

COMISION DE ESTADO POR LA JUSTICIA

PLANTEAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE:

**LA POLICIA TÉCNICA JUDICIAL
LA REFORMA JUDICIAL
ESCOGENCIA DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Por: José María Castillo Villaverde
Abogado**

Panamá, 30 de marzo de 2005.

INTRODUCCIÓN

Agradezco a la Comisión de Estado para la Justicia, la oportunidad que me da de exponer algunas de mis ideas sobre el tema de Administración de Justicia. Solicité la oportunidad de hablarles sobre la Policía Técnica Judicial, institución que de alguna forma me tocó conocer y tratar a profundidad y que sigue siendo objeto de debate por su ubicación y funciones dentro la sociedad panameña. Quiero resaltar que sobre este punto no escribo sobre lo pasado, lo presente, ni sobre lo que está por venir en cuanto a los actores, sino, que establezco una serie de conceptos que considero son comunes a toda situación que se presente bajo la actual circunstancia legislativa que ubica a la Policía Técnica Judicial, como un ente con varias cabezas.

Agrego a esta breve exposición algunas ideas sobre la reforma procesal, área en la cual trabajé durante dos años de mi vida, primero como miembro de la Comisión Revisora de los Códigos Procesal Penal y Penal, designado por la Administración de Justicia (Órgano Judicial y Ministerio Público) y posteriormente, como miembro de la Comisión Revisora de los Códigos Procesal Penal y Penal designada por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No.169 de 3 de agosto de 1998.

También hacemos un breve planteamiento sobre la inspiración que debe seguir la reforma procesal penal y sobre la detención preventiva.

Para finalizar, hacemos un pequeño aporte a la gran cantidad de propuestas que se han formulado sobre el tema de la escogencia de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y reitero mi agradecimiento por la oportunidad que se me brinda de cooperar con su importante trabajo.

SOBRE LA POLICIA TÉCNICA JUDICIAL.-

Introducción.

La ley 16 de 1995 le asignaba el nombramiento y destitución del Director, Subdirector y Secretario de la Policía Técnica Judicial al Procurador(a) General de la Nación, y le daba un derecho de veto sobre todo nombramiento o destitución que se realizaba en este organismo de investigación judicial. Además le otorgaba la dirección, control, fiscalización y supervisión de la Policía Técnica Judicial.

La Ley No.2 del 6 de enero 1999, que surge como consecuencia de una crisis política, le quita al Procurador(a) General de la Nación la facultad de nombrar y destituir libremente al Director y Subdirector de la Policía Técnica Judicial y traspassa la facultad de nombrarlo al Presidente de la Corte Suprema de Justicia unitariamente, y la capacidad de destituirlo, en la práctica se le pasó a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte, la cual debe emitir un concepto favorable para que el Procurador(a) General de la Nación, pueda destituir al Director, o Subdirector de la P.TJ. La Ley 2 de 1999, mantiene la capacidad de dirección, control y supervisión al Procurador(a) General de la Nación, la cual en realidad no opera en lo absoluto.

Diagnóstico.

1. AUSENCIA DE AUTORIDAD REAL. El efecto práctico de esta Ley fue que la PTJ ha tenido tres cabezas, la primera, la cabeza política que es el jefe del Ejecutivo; la segunda, el ente nominador que es el Presidente de la Corte y la tercera, la cabeza funcional que es el Procurador(a) General de la Nación, el cual no teniendo capacidad administrativa, ni disciplinaria

real, no tiene ninguna injerencia en la vida de la PTJ que no sea la que nazca por la “buena voluntad” del Director General. El jefe del ejecutivo no intervendrá en la vida funcional, sino que de hecho solamente se acercará a las situaciones que son de interés político, y el Presidente de la Corte no interviene en otro acto que no sea nombrar y dar vacaciones o permisos para viajes, con lo cual la PTJ transcurre su vida institucional como un auténtico “ente policial independiente”, sin controles administrativos reales y con controles políticos muy fuertes que se derivarán del nivel de relación “directa” que pueda tener el Director con el Ejecutivo.

En estas circunstancias es injusto exigirle responsabilidad a la Procuraduría General de la Nación, sobre la marcha de la PTJ como institución, si la Procuraduría no tiene las herramientas adecuadas para ejercer la dirección, control y supervisión de la cual habla la Ley de la PTJ.

2. AUSENCIA DE CARRERA POLICIAL. Los nombramientos y ascensos en la Policía Técnica Judicial no siguen una regla definida por la Ley o un Reglamento. Esto significa que una persona que entra como Detective I, si tiene la conexión adecuada, podría pasar a un cargo muy superior sin ningún tipo de control legal o administrativo. Esto provoca una situación de desmoralización absoluta en Detectives e Inspectores, que han trabajado por largos años sin recibir ascensos o cuyo progreso ha sido extremadamente lento, en comparación con otros ascensos.

Además, este proceso de desmoralización y desvalorización produce a su vez, un escenario propicio para la pérdida de la mística de trabajo y la

introducción de prácticas corruptas, lo cual no se justifica pero es una realidad.

3. EFICIENCIA DE LA PTJ vs. PARTICIPACIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA EN LA INVESTIGACION. Como consecuencia de lo anterior, la PTJ tiene algunas direcciones o departamentos con niveles de eficiencia muy bajos. Esto conlleva a la cada vez más creciente participación de la Policía Preventiva (Policía Nacional) en el área investigativa, que en teoría es patrimonio legal de la Policía Judicial. No nos oponemos a esto, es una realidad la necesidad de contar con el Departamento de Información e Investigación Policial (DIIP) en el área investigativa, sin embargo, el diseño del trabajo policial de Panamá, exigiría que el DIIP hiciera sólo inteligencia criminal, esto es, que las unidades del DIIP hicieran trabajo preventivo recopilando información sobre la operación de bandas, organizaciones criminales en la República de Panamá, (sobre todo de terrorismo y drogas) y que esta investigación fuese lo suficientemente adecuada para que la Policía Nacional pudiera prevenir la comisión de delitos o para que la Policía Técnica Judicial pudiese reprimirlos después de cometidos. La clave del éxito contra la criminalidad organizada es la investigación preventiva la cual, de acuerdo al diseño legal debe ser realizada por el DIIP.

4. AUSENCIA DE CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL. La PTJ tiene bajo la misma escala de salarios y cargos a los administrativos, a los peritos criminalísticos y a los investigadores, lo cual es un verdadero caos, y produce una importante fuga de recursos, sobre todo del área de

criminalística donde un técnico de ADN, podría estar ganando un salario equivalente a un detective de primer ingreso a la Policía Judicial.

5. DEBILITAMIENTO DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN Procuraduría General-Policía Técnica Judicial. Este proceso que se inicia exitosamente bajo la administración del Dr. Gabriel Castro, se debilita precipitadamente a raíz del conflicto ya citado. El proceso de integración mantiene vigencia en áreas como el interior de la república pero tuvo retrocesos en otras áreas donde existe una resistencia por parte de sectores de la Policía Judicial para desprenderse del nombre “**policía**”.

Sugerencias.

1. CAMBIO DE LA LEY DE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE LA PTJ. Se impone el cambio de la Ley Orgánica de la PTJ. El jefe del Ministerio Público necesita tener control del brazo investigativo y ese brazo es la Policía Técnica Judicial. Creo firmemente que el nombramiento del Director, Subdirector y Secretario General de la PTJ y la destitución de los mismos, debe estar en manos del Procurador(a) General de la Nación. Además, considero que el Procurador(a) debe recuperar el derecho de veto a todo nombramiento y destitución que se realiza en la Policía Técnica Judicial, de tal forma que pueda llevar un control de quien entra en la PTJ, por donde entra y a qué áreas se destina. Considero firmemente que para investigar casos de alto perfil, la persona que ejerza el cargo de Procurador(a) General de la Nación, necesita contar con un organismo de investigación policial que controle directamente. De lo contrario, las interferencias políticas o económicas convertirán a la

Procuraduría en una oficina de atención de casos de bajo perfil que no contará con la herramienta investigativa básica para lograr éxito en los casos de alto perfil, sobre todo, cuando se trata de delitos cometidos por funcionarios de alto nivel.

2. INTRODUCCIÓN DE TODA LA NORMATIVA DE LA POLICIA TÉCNICA JUDICIAL, EN EL CODIGO JUDICIAL. Con inclusive un posible cambio de nombre a: Organismo, Oficina o Unidad, bajándole el perfil al Director de la Institución y tratando la misma como una especie de fiscalía investigativa, dirigida por un fiscal investigativo de un perfil mediano, concentrando el esfuerzo en subir el perfil profesional de las unidades que laboran en dicha institución.

Introducir la normativa de la PTJ en el Código Judicial significa judicializar a la Policía Técnica Judicial aclarando definitivamente la condición de funcionarios judiciales que corresponde a los miembros de la PTJ.

3. MANTENER LA POLÍTICA DE QUE LA PTJ NO POSEA ARMAS DE GUERRA. Ni unidades especiales de reacción rápida ni cosa por el estilo. Hay que transmitir a esta institución, que sus funcionarios son judiciales, miembros de la rama judicial y no policías heredados de las viejas instituciones policiales o militares del país. Las armas de guerra decomisadas deben ir a la Armería del S.P.I., y si se necesita el apoyo de armamento pesado, debe ser requerido en cada caso a la Policía Nacional.
4. ESCALA DE ASCENSOS Y PROMOCIONES. Resulta urgente que la clase política se desprenda de la administración libre de la planilla de la

PTJ, y pasemos esta facultad a la norma legal o administrativa que establezca un sistema de ingreso y ascensos que resulte inquebrantable y que se base en los méritos y en el tiempo de servicio. También debemos asegurar que todo investigador que entre a la P.TJ. lo haga por la Academia y debemos evitar englobar la planilla de administrativos.

Un pequeño número de funcionarios, asesores del Director pueden ingresar con altos salarios fuera del procedimiento de la Academia, pero estos funcionarios no debe estar adscritos a la carrera policial ni entrar en el régimen de estabilidad.

5. CLASIFICACION DE PERSONAL. Los administrativos deben tener su propia escala al igual que los peritos y los investigadores. Esto promoverá la capacidad de reclutar mejor personal en cada área y que estos funcionarios puedan hacer carrera de acuerdo a sus capacidades académicas y profesionales.

6. LO MÁS IMPORTANTE. No creo en la validez de la inteligencia política interna. Me parece una práctica antidemocrática e inútil, que termina siendo una intromisión en la vida privada de los ciudadanos. Hay que mantener siempre a la PTJ apartada en lo absoluto del ejercicio de inteligencia política y esto comienza por el estricto control que realice el Procurador(a) General de la Nación sobre la Policía Técnica Judicial y sobre todo, de las unidades investigativas con capacidad para vigilar movimientos, escuchar conversaciones e investigar con los recursos electrónicos con que cuenta la PTJ.

Estas afectaciones de garantías individuales deben ser realizadas de acuerdo y con firme apego a la Ley y repito, bajo el control, directo de la Procuraduría General de la Nación.

SOBRE LA REFORMA JUDICIAL.-

La causa fundamental de la creación de ésta Comisión de Estado para la Justicia, se basa en las constantes denuncias y quejas de la sociedad en general que quiere un mejor sistema de justicia. Este clamor de un mejor requerimiento de justicia, va dirigido en torno al problema de la percepción de impunidad cuando la persona señalada es un funcionario de alto nivel o un prominente miembro de la clase política. Este clamor ciudadano, va dirigido al tema de la lentitud de la justicia, referido al hecho por ejemplo, que un proceso civil para resarcimiento de daños y perjuicios por un accidente de tránsito demorará tanto y será tan costoso, que no vale la pena iniciarlo y es mejor “absorber el golpe”. También va dirigido al tema de la morosidad judicial que en mi opinión, no es tal morosidad entendida por vagancia, sino que tenemos un sistema colapsado por el gran volumen de procesos y la insuficiencia de recursos, pero también el clamor por un mejor sistema de justicia se extiende al tema de seguridad ciudadana, cuando la sociedad pide un sistema que castigue a los culpables de los delitos que se cometen todos los días contra la integridad física y del patrimonio de los ciudadanos comunes y corrientes, y que “saque de la calle” a los criminales peligrosos.

No me parece que en este momento el requerimiento ciudadano por un mejor sistema de administración de justicia vaya dirigido a la transformación de nuestro sistema a un sistema más acusatorio. Nosotros que somos los técnicos en esta

materia sabemos que Panamá tiene una **tarea pendiente** en materia de hacer más acusatorio nuestro sistema procesal penal, sin embargo, la reforma procesal penal debe tener como prioridad el dar respuesta a los requerimientos de la sociedad, para entonces dar un paso en el sentido de introducir o aumentar las garantías procesales que sean urgentes, tales como un mayor control jurisdiccional sobre la detención preventiva, que incluiría el establecimiento de un límite de tiempo al término del cual no se debe decretar la libertad automática del detenido, sino que el Juez de la causa debe revisar a qué se debe la demora, establecer la existencia de nuevas condiciones y decidir si se concede una medida cautelar menos rigurosa, que la detención preventiva o se mantiene la misma. El establecimiento de límites fatales a la detención preventiva, resultó en una tragedia (tragedia jurídica) que se presentó en Italia en año de 1991, cuando 40 grandes mafiosos debido al transcurso del tiempo iban a ser puestos en libertad. Esta situación provocó una revuelta social que culminó con el dictamen del estatuto anti-carnevale, que resultó en la anulación de la Ley de libertad por el transcurso del tiempo, con efecto retroactivo. Esta Ley, fue tildada de inconstitucional y provocó un debate jurídico que subsiste hasta el día de hoy. Resulta más prudente establecer términos sobre los cuales el Juez revise la situación de los detenidos.

En materia de detención preventiva considero la conveniencia que el Juez en un periodo entre 5 y 10 días después de que se ha decretado la misma, revise obligatoriamente lo actuado por el agente de instrucción, y confirme, revoque o modifique esta medida cautelar. Por lo demás, invito a la revisión del anteproyecto del Código Procesal Penal confeccionado por la Comisión Revisora, creada mediante Decreto Ejecutivo No.169 del 3 de agosto de 1998, de la cual formé parte.

SOBRE LA ESCOGENCIA DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Me parece que mientras no se cambie la Constitución Política de la República de Panamá, y en aras de lograr una apertura en la forma de la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se puede proponer que el Presidente de la República que se comprometa a designar en su turno, en cada Sala de la Corte Suprema de Justicia a un Magistrado que provenga del ejercicio de la judicatura, o hubiere sido funcionario de Instrucción, o hubiere pertenecido a la carrera judicial o a la Carrera de Instrucción Judicial por un periodo de tiempo determinado con lo cual se garantizaría la posibilidad del acceso de los funcionarios que han dedicado su vida al sistema judicial, a la más alta magistratura de la nación.

De la propuesta que he revisado sobre esta materia, debo hacer énfasis en que los funcionarios de instrucción deben ser considerados también para las posiciones de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ya que el sistema de administración de justicia es uno sólo y está formado de acuerdo a la constitución por el Órgano Judicial y el Ministerio Público.